



|                            |  |
|----------------------------|--|
| CONTRATO DE SUMINISTROS N° | 0227   |
| MODALIDAD DE CONTRATACION  | INVITACIÓN A COTIZAR N° 0164 DE 2.017  |
| CONTRATANTE:               | EMPOCALDAS S.A. E.S.P.   |
| NIT:                       | 890.803.239-9  |
| REPRESENTANTE LEGAL:       | CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA  |
| CC:                        | 4.348.840 DE BELALCÁZAR CALDAS.  |
| CONTRATISTA:               | ALMACEN PARIS S.A.   |
| NIT:                       | 890.807.213-6  |
| REPRESENTANTE LEGAL:       | LIZETH ROCIO RAMÍREZ ROJAS   |
| C.C:                       | 41.938.556 DE ARMENIA.   |
| OBJETO:                    | ADQUISICIÓN DE LA TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PARA LA CONTINUACIÓN DE LOS INTERCEPTORES – COLECTORES DEL PSMV DEL MUNICIPIO DE RISARALDA (CALDAS). |
| VALOR:                     | \$32.329.742 INCLUIDO IVA.   |
| SUPERVISOR                 | INGENIERO DE ZONA Y ADMINISTRADOR SECCIONAL RISARALDA.   |
| PLAZO:                     | 15 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.   |
| CDP                        | 01000 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2.017   |
| RECURSOS                   | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 0272 DE 2.016   |

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
 PBX: (+576) 886 7080  
 NIT: 890.803.239-9  
 empocaldas.com.co  
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1

SC 4871-1

SC 4871-1

E - - - 0 2 2 7



otra parte **LIZETH ROCIO RAMÍREZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.938.556 de Armenia, quien obra en nombre y Representación Legal de la empresa **ALMACEN PARIS S.A** con NIT **890.807.213-6**, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según análisis de conveniencia y oportunidad del 13 de Octubre de 2.017, suscrito por el Jefe del Departamento de Planeación y Proyectos, Ingeniero Robinson Ramírez Hernández y el Coordinador de Acueducto, Ingeniero Andrés Felipe Grisales, ambos de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** : *"se requiere la adquisición de la tubería de alcantarillado para continuar con la construcción de los interceptores – colectores en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Risaralda (Caldas).* **2)** Que lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las obras planteadas en el PSMV del municipio de Risaralda y aprobadas por Corpocaldas. **3)** Que es importante anotar que para lograr la ejecución de este PSMV, Empocaldas S.A. E.S.P., ha firmado con la autoridad ambiental el convenio interadministrativo número 0272 del 5 de diciembre de 2.016 para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y de gestión, para el avance en la construcción de las obras que hacen parte de los PSMV de los municipios de Risaralda, Palestina, Viterbo y Chinchiná (Caldas)". **4)** Que por tal motivo **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** invitó a todas las personas naturales o jurídicas, con capacidad de suministrar el producto conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas para el mismo. **5)** Que el día 24 de Octubre de 2.017 se dio apertura a la invitación a cotizar número 0164 de 2.017 para la **ADQUISICIÓN DE LA TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PARA LA CONTINUACIÓN DE LOS INTERCEPTORES – COLECTORES DEL PSMV DEL MUNICIPIO DE RISARALDA (CALDAS).** **6)** Que el criterio de adjudicación según la información básica para publicar en la página web de la invitación a cotizar numero 0164 de 2.017 se estableció de la siguiente manera: *"Se adjudicará la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones"*. **7)** Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 01 de Noviembre de 2.017 hasta las 10:00 a.m. según la adenda modificatoria N° 01 suscrita el 27 de Octubre de 2.017 **8)** Que el día 01 de Noviembre de 2.017 se presentaron las siguientes empresas: **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES INDUSTRIALES DIMAT LTDA, HDC FERRETERÍA Y SUMINISTROS S.A.S, ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS S.A., INVERSIONES FZZ S.A.S. Y ALMACEN PARIS S.A.** **9)** Que el día 01 de noviembre de 2.017 los participantes del comité celebraron comité de compras y una vez analizadas las condiciones y verificado que la operación matemática de las propuestas fue correcta, se determinó que el proponente **ALMACEN PARIS S.A.** cumple con todos los requisitos jurídicos y las

0227



especificaciones técnicas solicitadas; por lo cual se recomendó adjudicarle la citada invitación a cotizar. 10) Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01000 del 18 de Octubre de 2.017, bajo el rubro de apropiación N° 2301010106 bajo la denominación "Convenio 0272 – CORPOCALDAS PSMV Risaralda, Palestina, Viterbo y Chinchiná". 11) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ADQUISICIÓN DE LA TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PARA LA CONTINUACIÓN DE LOS INTERCEPTORES – COLECTORES DEL PSMV DEL MUNICIPIO DE RISARALDA (CALDAS).** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elementos que se determinan en la Invitación a Cotizar No.0164 de 2.017 y en la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Entregar los elementos con las especificaciones técnicas requeridas y en el tiempo establecido para su entrega. 2) Cumplir con el objeto del futuro contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada 3) El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato y orden de compra, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que impliquen la ejecución de la misma. 4) El contratista se hará responsable de los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar 5) Cumplir con las especificaciones técnicas y las normas establecidas en el análisis de conveniencia y oportunidad del 13 de Octubre de 2.017 de la invitación a cotizar 0164 de 2.017 y de la adenda modificatoria N° 01 del 27 de Octubre de 2.017. 6) El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. 7) El contratista no podrá ceder total o parcialmente el suministro especificado en el contrato. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1). Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El Contratista deberá suministrar la tubería de alcantarillado bajo las siguientes especificaciones: 1). La tubería a suministrar será para alcantarillado y el material será PVC 2). La tubería de diámetro menor o igual a 20" (500 mm) será tubería de pared estructural, fabricada con doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada. Sistema de unión mecánico, campana espigo con hidrosellos de caucho. Dicha tubería debe ser fabricada bajo las especificaciones de la

0227



Norma Técnica Colombiana NTC 3722-3. **3).** Para las tuberías de diámetro igual o mayor a 24" se acepta bajo la norma NTC 5055, tubos y accesorios de PVC perfilados para uso en alcantarillado por gravedad. **4).** La rigidez mínima para diámetros menores o iguales a 20" (500 mm), será de 57 PSI (8 kN/m<sup>2</sup>). La rigidez mínima para las tuberías de diámetro igual o mayor a 24" será de 28 PSI (4Kn/m<sup>2</sup>). **5).** Todas las tuberías a suministrar deben poseer certificación de acuerdo con el Reglamento Técnico de Tuberías Resolución MAVDT 1166 de 2006 o la que haga sus veces. **6).** Junto con la tubería se deberá diligenciar la tabla con los datos que se encuentra en el numeral 1.1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS TUBERÍA ALCANTRILLADO ESTRUCTURAL FLEXIBLE" y según las especificaciones que se encuentran en el análisis de conveniencia del 13 de Octubre de 2.017.

**PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITOS DE CALIDAD DEL PRODUCTO:** El CONTRATISTA deberá cumplir a plena cabalidad los parámetros exigidos en: **a).** La Norma Técnica Colombiana 3722 – 3 para tuberías de 20" o menos. **b.** La Norma Técnica Colombiana 5055 para tuberías de 24" o más. **c.** La Resolución 1166 de 2.006.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. SITIO DE ENTREGA:** La tubería a suministrar deberá ser entregada en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Empocaldas S.A. E.S.P. en Risaralda (Caldas), en la carrera 3 N° 5-29.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo para la entrega del suministro contratado será de 15 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 32.329.742) INCLUIDO IVA.**

**CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión técnica del presente contrato estará a cargo del INGENIERO DE ZONA Y DEL ADMINISTRADOR SECCIONAL RISARALDA de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Los supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica.

9

g

3 - 0 2 2 7



administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 13. **Adicionalmente los supervisores serán responsables de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la secretaría general- Sección contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No. 0164 de 2.017, en la adenda modificatoria N° 01 del 27 de Octubre de 2.017 y en la propuesta presentada por el contratista los cuales se determinan a continuación.

ESPACIO EN BLANCO

0227

| ITEM | DESCRIPCION   | UND. | CANT. | VR UNIT   |           | VR. UNIT. INCLUIDO IVA | VR. TOTAL ANTES DE IVA | VALOR TOTAL INCL. IVA |
|------|---|------|-------|-----------|-----------|------------------------|------------------------|-----------------------|
|      |   |      |       | ANTES IVA | IVA UNIT. |                        |                        |                       |
| 1    | SUMINISTRO TUBERIA PVC ALCANTARILLADO UNION CAUCHO DE DIAMETRO NOMINAL 315 MM (12") 57 PSI ( 8 KN/M2) | ML   | 516   | \$40.100  | \$7.619   | \$47.719               | \$20.691.600           | \$24.623.004          |
| 2    | TUBERIA PVC DE 33" PARA ALCANTARILLADO UNION MECANICA 28 PSI ( 4 KN/M2)                               | ML   | 13    | \$285.500 | \$54.245  | \$339.745              | \$3.711.500            | \$4.416.695           |
| 3    | TUBERIA PVC DE 36" PARA ALCANTARILLADO UNION MECANICA 28 PSI ( 4 KN/M2)                               | ML   | 6,5   | \$415.500 | \$78.945  | \$494.445              | \$2.700.750            | \$3.213.893           |
|      | LUBRICANTE PARA TUBERIA   | GR   | 4000  | \$16      | \$3       | \$19                   | \$64.000               | \$76.160              |

SUBTOTAL

\$27.167.850

IVA 19

\$5.161.892

TOTAL

\$32.329.742

El plazo de ejecución : QUINCE (15) días calendario contados a partir del acta de inicio.

VIGENCIA DE LA PROPUESTA : QUINCE 15 ( DIAS) CALENDARIO

  
LIZETH ROCIO RAMIREZ ROJAS  
Representante legal

**CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará mediante la presentación de un acta de pago y final, una vez realizado la entrega de los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte de los supervisores de haberse entregado el suministro a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 2301010106, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01000 del 18 de Octubre de 2.017. **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No.164 de 2.017 y en la adenda modificatoria N° 01 del 27 de Octubre de 2.017. **CLÁUSULA DÉCIMA:- GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES: EL CONTRATISTA**

0 2 2 7



deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas Pro Universidad, Pro Desarrollo, Pro Hospital, Pro Santa Sofía y Pro Adulto Mayor y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **ALMACEN PARIS S.A.** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL**

0 2 2 7



**PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se entenderá liquidado con la presentación del acta de recibo, por lo cual no requerirá la suscripción del acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre






0227

EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Documentos Invitación a Cotizar No. 0164 de 2.017. 4. Documentos integrantes de la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única entre entidades particulares. b) Pago de la estampilla pro Universidad (1%). c) Pago de la Estampilla Pro desarrollo (2%). d) Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). e) Pago de la estampilla pro adulto mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

El presente se firma a los

10 NOV 2017

  
**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**  
 Gerente  
 EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

  
**LIZETH ROCÍO RAMÍREZ ROJAS**  
 Representante legal  
 ALMACEN PARIS S.A

V.bo: FENANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

V.bo: ROBINSON RAMÍREZ HERNÁNDEZ

V.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

Elaboró: Sindy González Arias.  
Revisó: Edna Suarez.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
 PBX :(+576) 886 7080  
 NIT: 890.803.239-9  
 empo@empocaldas.com.co  
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

9